GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA

GERENCIA GENERAL REGIONAL

RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL REGIONAL Nº 047 - 2013-GR.CAJ/GGR

Cajamarca, 14 FEB 2013

VISTO:

El **Oficio Nº 111-2013-GR-CAJ/GRDE** de fecha **05** de **Febrero** de **2013**, con Registro MAD Nº 912496, Informe Nº 05-2013-GRCAJ-GRDE/UF-EEJC de fecha 04 de febrero de 2013, y;

CONSIDERANDO:

Que, en fecha **11** de **mayo** de **2012**, se suscribió el **Contrato Nº 006-2012-GRCAJ-GGR – ADS Nº 004-2012-GRCAJ**, entre el Gobierno Regional de Cajamarca y el Ing. WILDER MANUEL URTEAGA PAJARES, **teniendo como objeto la contratación de servicios de Consultoría para la Elaboración de Perfil del Proyecto "Mejoramiento del Sistema de Riego Jaguey, Distrito San Benito, Provincia de Contumazá, Región Cajamarca"**, por el monto ascendente a S/. 48,724.80 Nuevos Soles; teniendo como plazo de ejecución sesenta (60) días calendarios;

Mediante **Informe Nº 05-2013-GRCAJ-GRDE/UF-EEJC de fecha 04 de febrero de 2013**, **se informa** que la **firma de contrato** para la elaboración del perfil mencionado **fue el día 11 de mayo del 2012**, teniendo como plazo de elaboración del estudio 60 días calendarios; que con fecha 20 de junio el consultor habría hecho llegar su plan de trabajo en donde habría manifestado que **se** le **notificó la firma del contrato el día 18/06/2012**, por lo que de acuerdo al artículo 14° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 184-2012-EF, **el plazo de vigencia del contrato regía a partir del 18 de junio de 2012**, con lo que el **plazo para la presentación del estudio habría culminado el 18 de junio del 2012, sin embargo,** el Consultor habría solicitado ampliación de plazo el día **04 de setiembre del 2012, la misma que fue declarada improcedente**, asimismo, señala que una vez presentado el perfil y siendo revisado por la Unidad Formuladora este habría sido devuelto al consultor para levantar las observaciones, otorgándole un plazo de 20 días calendarios (Oficio Nº 544-2012-GR.CAJ/GRDE/UF), culminando dicho plazo el **06** de **Enero** del 2012; por lo que, **el consultor habría incurrido en retraso injustificado de 28 días.**

Que, de la normatividad aplicable, se tiene que el **Contrato Nº 006-2012-GRCAJ-GGR**, fue suscrito en fecha **11** de **Mayo** de **2012**, por tanto la relación contractual se va a regular por el Decreto Legislativo Nº 1017, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo Nº 184-2008-EF; en atención a lo prescrito en la cláusula segunda del contrato "El presente contrato está conformado por este documento, por los términos de referencia, así como por los documentos derivados para la contratación que establecen obligaciones para las partes y que están expresamente señalados en el presente contrato".

Que, de la causal de resolución del contrato, se tiene que la Cláusula Décimo Segunda del Contrato Nº 006-2012-GR.CAJ-GGR, establece que cualquiera de las partes podrá resolver el contrato, de conformidad con los artículo 40°, inciso c) y 44° de la Ley, y los artículos 167° y 168° de su Reglamento. De darse el caso, LA ENTIDAD procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; aspecto contractual que debe ser debidamente concordado con el numeral 2) del artículo 168° del Decreto Supremo Nº 184-2008-EF, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en cuanto dispone *"La Entidad podrá resolver el contrato, de conformidad con el inciso c) del artículo 40 de la Ley, en los casos en que el contratista: 2). **Haya llegado a acumular el monto máximo de la penalidad por mora** o el monto máximo para otras penalidades, **en la ejecución de la prestación a su cargo**..."*; en tal sentido y según el marco normativo y contractual descrito, se puede determinar que la causal en la que se encuadra la presente resolución de contrato, es la acumulación del monto máximo de penalidad por mora, según análisis realizado mediante Informe Nº 05-2013-GRCAJ-GRDE/UF-EEJC de fecha 04 de febrero de 2013, suscrito por la Responsable de la Unidad Formuladora de la Gerencia Regional de Desarrollo Económico.

Que, del procedimiento para la resolución del contrato, se tiene que el Tercer Párrafo del artículo 169° del Decreto Supremo Nº 184-2008-EF – Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, modificado por el Decreto Supremo Nº 138-2012-EF, establece ***"No será necesario efectuar un requerimiento previo cuando la resolución del contrato se deba a la acumulación del monto máximo de penalidad por mora, o por otras penalidades, o cuando la situación de incumplimiento no pueda ser revertida. En este caso, bastara comunicar al contratista mediante carta notarial la decisión de resolver el contrato (...).*** *En este caso bastará comunicar al contratista mediante carta notarial la decisión de resolver el contrato".*

Que, el artículo 167° del Decreto Supremo Nº 184-2008-EF, establece que: *"Cualquiera de las partes puede poner fin al contrato por un hecho sobreviniente a la suscripción del mismo, siempre que se encuentre previsto expresamente en el contrato con sujeción a la Ley"*;

GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA

GERENCIA GENERAL REGIONAL

RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL REGIONAL Nº 047 - 2013-GR.CAJ/GGR

Que, mediante **Resolución Ejecutiva Regional N° 422-2012-GR.CAJ/P**, de fecha **03** de **Octubre** de **2012**, se ha delegado a la Gerencia General Regional, la facultad de *suscribir cartas notariales de apercibimiento referidas al cumplimiento de Contratos y Convenios, **así como Resolución de los mismos;*** por lo que, la Gerencia General Regional es la dependencia competente para emitir actos resolutivos de Resolución de Contrato, como el dispuesto en la presente;

Estando a lo informado, y en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por la Ley N° 27902; Resolución Ejecutiva Regional N° 422-2012-GR.CAJ/P, sobre delegación de facultades a la Gerencia General Regional; y con la visación de la Dirección Regional de Asesoría Jurídica, Gerencia Regional de Desarrollo Económico;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- RESOLVER, EN FORMA TOTAL el Contrato N° 006-2012-GRCAJ-GGR – ADS N° 004-2012-GRCAJ, suscrito entre el Gobierno Regional de Cajamarca y el Ing. WILDER MANUEL URTEAGA PAJARES, teniendo **como objeto la contratación de servicios de Consultoría para la Elaboración de Perfil del Proyecto "MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE RIEGO JAGUEY, DISTRITO SAN BENITO, PROVINCIA DE CONTUMAZÁ, REGIÓN CAJAMARCA"**, por la causal establecida en el numeral 2) del artículo 168° del Decreto Supremo N° 184-2008-EF – Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER, que a través de la Dirección Regional de Administración de corresponder, se proceda a ejecutar la garantía que el contratista WILDER MANUEL URTEAGA PAJARES, hubiera otorgado, después de quedar consentida la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER que a través de la Dirección Regional de Asesoría Jurídica, en coordinación con la dependencia usuaria, se proceda a informar al Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, después de quedar consentida la presente resolución, a fin de que se imponga la sanción administrativa correspondiente.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER, que Secretaría General notifique la presente Resolución a los órganos competentes del Gobierno Regional de Cajamarca, y al **consultor WILDER MANUEL URTEAGA PAJARES, mediante conducto notarial,** conforme a Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE

GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA

Lic. Percy Martin Flores del Castillo
GERENTE GENERAL REGIONAL

GOBIERNO REGIONAL Cajamarca M A D EXPEDIENTE Nº 922071